



SI EFECTÚA LA RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS POR LA FALTA DE PAGO DE PENSIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 16.1 DEL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY

En el Título VI, Capítulo IV: *Ingresos y pensiones escolares*, del Reglamento Interno, se menciona la retención de certificados de estudios:

En caso de incumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la institución educativa tiene la facultad de:

- *Retener los certificados de estudios correspondientes a los períodos no cancelados.*

[...]

NSA